



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0407-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, **17 SEP 2021**

VISTO:

Expediente N° 3009153/2449979 de fecha 27 de agosto de 2021 y Opinión Legal N° 21 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha jueves 09 de setiembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la trasferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de comunidades Campesinas ley N° 24656, "Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0407-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

un derecho consuetudinario autóctono; (...); asimismo, el artículo 2° de la ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria".

Que, el artículo 1° del TUO de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".



Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°0186-2021-GRA/GR-DRAA-D de fecha 11 de junio del 2021, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** del acta de colindancia de fecha 31 de marzo de 1996; en cumplimiento a sentencia judicial en el expediente N° 00522-2006-0-0501-JR-CI-02 del 2° juzgado civil en materia nulidad de resolución, contra el presidente de la comunidad campesina de "Saurama", el Ministerio de Agricultura y el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Agricultura; sentencia recaída en la resolución N°60 de fecha 22 de mayo del dos mil trece, confirmada por sentencia de vista Resolución N° 69 de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, donde se declara NULO el procedimiento administrativo de titulación correspondiente a la demandante, comunidad campesina de Contay, que se contrae al acta de colindancia de fecha 31 de marzo de 1996, a fs. 320-321 del expediente administrativo anexo al presente, el plano de conjunto, y la memoria descriptiva, retrotrayéndose dicho procedimiento al estado, incluso, de calificarse nuevamente el pedido de iniciación del procedimiento de delimitación y titulación de fecha 20 de junio de 1996 **ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIE**, a las oficinas de SUNARP de Ayacucho a fin de que cancele parcialmente el asiento 1C de la partida N° 11005618, título N° 5849 del tomo 59 de 11 de junio de 1999; perteneciente a la comunidad de Saurama; donde obra inscrita el acta de colindancia de fecha 31 de marzo de 1996, que fue declarada nula judicialmente en el expediente N° 00522-2006-0-0501-JR-CI-02 del segundo juzgado civil en materia nulidad de resolución. **ARTÍCULO TERCERO: OFICIE**, al Segundo Juzgado Civil de Ayacucho a fin de dar cuenta de las acciones realizadas en cumplimiento a mandato judicial de nulidad del acta de colindancia de fecha 31 de marzo de 1996 que fue declarada nula por su judicatura en el expediente 00522-2006-0-0501-JR-CI-02. **ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, al administrado Cárdenas Carbajal Jorge presidente de la comunidad campesina de Contay para su conocimiento y fines pertinentes.



Que, con el expediente N° 300915372449979 de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por BERROCAL CERRÓN, Gary Ken en calidad de abogado patrocinante de la comunidad de Contay, solicita se declare acto a la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186-2021- GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR de fecha 11 de junio del 2021.

Que, el artículo 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general aprobado por el decreto supremo N° 004-2019-JUS, "el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0407-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"; asimismo, el artículo 218° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, recursos administrativos 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que a fs. 706 del expediente principal corre la Constancia de notificación de la Resolución directoral regional Sectorial N° 186-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR. de fecha 11 de junio del 2021, la misma que fue notificada el 11 de junio de 2021 al administrado Jorge Cárdenas Carbajal; asimismo, no existe ningún recurso administrativo impugnatorio, por tanto es procedente la emisión de acto resolutorio que declare firme y consentida la Resolución directoral regional Sectorial N° 186-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR. de fecha 11 de junio del 2021

Que, el artículo 222 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin; en tal sentido, habiendo transcurrido el plazo en demasía, sin que la parte haya interpuesto recurso impugnatorio por el contrario solicitando se declare firme y consentida; correspondiendo a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho declare consentida y firme la Resolución directoral regional Sectorial N° 186-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR. de fecha 11 de junio del 2021.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas, ley N° 24657 ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 186-2021-GRA/GR-GGR-GRDE- DRA-DR. de fecha 11 de junio del 2021, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al presidente de la comunidad campesina de Contay domicilio en la comunidad campesina de Contay, del Distrito de Saurama, provincia de Vilcashuamán, Región de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL